ENTRE RIOS

LEY 10994
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Espacios Amigables para la Lactancia en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial.
Sanción: 10/08/2021; Promulgación: 29/08/2022; Boletín Oficial 05/09/2022

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º. Se establece la creación de Espacios Amigables para la Lactancia en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su dependencia jerárquica, con el fin de posibilitar a las personas trabajadoras la extracción de la leche humana y conservarla durante su horario laboral o utilizar el espacio para amamantar/alimentar a su hija/o lactante durante el horario de trabajo mientras dure el período recomendado para la lactancia (2 años), sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Estos espacios podrán ser utilizados también por toda persona que se encuentre en la institución u organismo de forma eventual o de tránsito por cualquier motivo y desee alimentar a su hija/o con leche humana.
Art. 2°: Se considera Espacios Amigables para Lactancia el ambiente de uso exclusivo destinado para que las personas descriptas en el artículo 1° y que les permita extraer leche humana o amamantar/alimentar a su hija/o lactante, y también almacenarla correctamente refrigerada, si así lo decidieran.
Art. 3°: Las dependencias descriptas en el artículo 1° deben poseer un ambiente exclusivo acondicionado y digno para los Espacios Amigables para la Lactancia, siendo obligatoria las siguientes características:
a) Espacio físico privado que brinde comodidad a las personas para extraer su leche materna de manera cómoda, sentadas y/o amamantar/alimentar a sus hijos.
b) Debe poseer como mínimo: una mesa, un sillón y una heladera para alimentar y/o extraer su leche y almacenarla refrigerada durante la jornada laboral.
c) Especial consideración al equipamiento del lavabo para facilitar la higiene previa y posterior.
d) Facilitar en todas las dependencias y en el espacio amigable cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche humana y beneficios a corto y largo plazo de alimentar/amamantar con leche humana.
Art. 4°: La implementación de la presente ley deberá concretarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.
Art. 5°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, que a su vez está responsabilizado de las campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con Espacios Amigables para la Lactancia en todas las dependencias ya referenciadas.
Art. 6°: Se invita a los Municipios y Comunas y al sector privado a adherir a la presente ley, a efectos de su aplicación e instrumentación en el ámbito laboral público y privado de su competencia.
Art. 7°: Comuníquese, etcétera.

María Laura Stratta - Lautaro Schiavoni - Angel Giano - Carlos Saboldelli